

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada no fue objetada. Sírvasse proveer, Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 867-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada. Observa el Despacho que pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, así como actualización valores indexados a la fecha, motivos más que suficientes para, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P. modifica la liquidación del crédito en la forma siguiente y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

| Concepto                              | Valor Despacho |
|---------------------------------------|----------------|
| Valor indexado indemnización 180 días | \$9.801.022    |
| Costas proceso ordinario              | \$1.854.552    |
| Costas proceso ejecutivo              | \$810.168      |

TOTAL: \$12.465.742

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor Doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$12.465.742)

NOTIFÍQUESE

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN